



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-00938

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia con excepción de inspección judicial

Conforme a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se hace necesario realizar algún traslado de escritos de contestación a la demanda, el Despacho procederá a decretar pruebas y fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, advirtiéndose que inicialmente se agotarán las etapas probatorias pertinentes y eventualmente se celebrará la diligencia de inspección judicial una vez el Consejo Superior de la Judicatura permita su realización.

En tal sentido, se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata dicho artículo, **el 14 octubre de 2021, a las 9:30 a.m.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, las demandadas rendirán interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonios a los señores José Mario Salinas, Elvia González de Muñoz, Fernando Muñoz González y Emily Jane Cardona.

4.-INSPECCIÓN JUDICIAL: Se llevará a cabo una vez el Consejo Superior de la Judicatura permita realizar nuevamente diligencias de inspección judicial, no obstante, se advierte que ella será programada con anterioridad a la fecha de emisión del fallo.

5.- PRUEBAS DE OFICIOS: Se deniega la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín para que expida constancia sobre el número de cédula catastral del bien inmueble objeto de lo pretendido, toda vez que en el archivo 1º del expediente digital, en sus folios 300 y 301 obra una ficha catastral de tal inmobiliario.

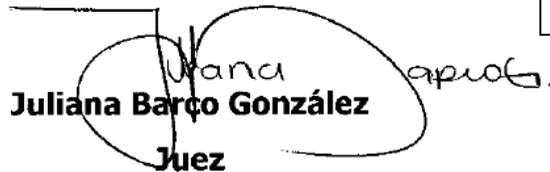
(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados en la contestación a la demanda por el curador Ad-Litem.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 15 jul 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797fb5b152425f0989c1aabc637d48cf831ef1e8f9dd94461c9a0ac7fc243930**

Documento generado en 14/07/2021 02:52:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>